



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de enero del 2004  
No. 8

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para el mes de enero de 2004.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 043, 058, 054, 53-A1, 2397-A1, 1599-B1, 2398-A1, 4377, 2394-A1, 2396-A1, 2393-A1, 2369-A1, 4578, 1600-B1, 4380, 2399-A1, 040, 2376-A1, 4577, 4587, 2391-A1, 2470-A1, 2471-A1, 1646-B1, 1647-B1, 1648-B1, 1649-B1, 1650-B1, 1651-B1, 1652-B1, 1645-B1, 6-B1, 22-B1, 4545, 22-A1, 020, 1598-B1, 019, 4576 y 40-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 23-B1.

## "2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para el mes de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

### RESOLUCION No. RES/299/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2003, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, APLICABLE PARA EL MES DE ENERO DE 2004.

### RESULTANDO

**Primero.** Que el 27 de febrero de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el gas licuado de petróleo (gas LP) y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales (el Decreto),

**Segundo.** Que el 10 de julio de 2003 se publicó en el DOF el diverso por el que se reforma el Decreto de manera que la vigencia de éste se amplió hasta el 31 de diciembre de 2003, y

**Tercero.** Que el 27 de noviembre de 2003 se publicó en el DOF el diverso por el que se reforma el Decreto de manera que la vigencia de éste se amplió hasta el 30 de junio de 2004.

## CONSIDERANDO

**Primero.** Que de conformidad con el artículo tercero del Decreto, en relación con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (el precio máximo del gas LP);

**Segundo.** Que de acuerdo con el Decreto, alrededor de setenta por ciento del consumo de gas LP se destina al sector residencial, lo que equivale a que ochenta por ciento de los hogares utilice este combustible; y que la situación de incertidumbre en los mercados de los energéticos en el mundo trae como resultado un incremento en el precio del gas LP, por lo que se hace necesario moderar el efecto de la volatilidad del precio de este producto en favor de los consumidores;

**Tercero.** Que asimismo, el Decreto establece que con el propósito de continuar con el reordenamiento del mercado nacional de gas LP, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar la insuficiencia en el abasto del combustible, tomar las medidas pertinentes para regular temporalmente los precios máximos de este producto, así como los criterios para su determinación que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto;

**Cuarto.** Que en este contexto, el propio Decreto señala que se considera conveniente que el gas LP y los servicios involucrados en su entrega, queden sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población;

**Quinto.** Que el artículo primero del Decreto señala que "el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, en los términos del presente decreto";

**Sexto.** Que para efectos de lo anterior, el artículo tercero del Decreto establece que:

"Conforme a lo previsto en el presente Decreto, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo y la Secretaría de Economía fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final.

"Para los efectos del párrafo anterior, las secretarías de Energía y de Economía, la primera por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, buscarán moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas licuado de petróleo, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto y que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto."

**Séptimo.** Que el diverso a que se hace referencia el Resultado Tercero anterior considera que durante el periodo comprendido entre su fecha y la de la entrega en vigor del Decreto publicado el 27 de febrero, la volatilidad que han registrado los precios del gas licuado de petróleo en los mercados energéticos no ha permitido conciliar adecuadamente los criterios tendentes a evitar la insuficiencia en el abasto y alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo;

**Octavo.** Que como consecuencia de lo antes expresado se extendió la vigencia del Decreto con el propósito de conseguir en la medida de lo posible el equilibrio en los resultados comerciales vinculados a las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo, así como la moderación del efecto de la volatilidad del precio de dicho producto a favor de los consumidores, atendiendo a los criterios para evitar la insuficiencia en el abasto.

**Noveno.** Que en cumplimiento del artículo tercero del Decreto, mediante oficio número SE/UPE/2220/2003, de fecha 17 de diciembre del presente año, esta Comisión solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el proyecto de la presente Resolución;

**Décimo.** Que en respuesta a la comunicación a que hace referencia el considerando anterior, con fecha 19 de diciembre de 2003, mediante oficio número 349-A1481, la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su opinión manifestando que:

"...el incremento para los precios de venta de primera mano propuesto en el proyecto de resolución, en una medida que contribuye a moderar el efecto de la alta volatilidad del precio internacional de este combustible."

**Undécimo.** Que con base en lo previsto en el Decreto, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el considerando anterior, esta Comisión establece como metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano para el mes de enero de 2004, que dicho precio deberá calcularse de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo al usuario final vigente en ese mes experimente un incremento 0.8 por ciento en relación con el nivel que prevaleció durante el mes de diciembre de 2003;

**Duodécimo.** Que para los efectos anteriores, PGPB deberá considerar los valores indicativos de los costos de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final que, conforme al Decreto, la Secretaría de Economía establezca como aplicables para el mes de enero de 2004, a saber, los denominados flete del centro embarcador a la plata de almacenamiento para distribución y margen de comercialización;

**Decimotercero.** Que la determinación del precio máximo del gas LP conforme al Considerando undécimo anterior constituye una medida tendiente a moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas LP con base en criterios que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano del energético;

**Decimocuarto.** Que en los términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofermer);

**Decimoquinto.** Que mediante oficio número COFEME/03/2229, de fecha 18 de diciembre de 2003, la Cofermer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 3 fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

#### RESUELVE

**Primero.** Para el mes de enero de 2004, Pemex Gas y Petroquímica Básica calculará el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que la Secretaría de Economía fije para ese mes alcance un incremento 0.8 por ciento respecto del promedio ponderado correspondiente a los precios fijados en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de diciembre de 2003.

**Segundo.** Para los efectos del Resolutivo anterior, Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá considerar los valores indicativos de los costos de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final que la Secretaría de Economía establezca como aplicables para el mes de enero de 2004, a saber, los denominados flete del centro embarcador a la planta de almacenamiento para distribución y margen de comercialización.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Cuarto.** Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Quinto.** Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/299/2003.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez Jácome**.-Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.-Rúbricas.

(R.- 189862)

(Publicada en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de diciembre de 2003).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE  
VALLE DE BRAVO, MEX.  
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 67/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ZEFERINO QUINTERO TAVIRA en contra de CIRILO PEREZ CHAMARRO, el Juez de Cuantía Menor de Valle de Bravo, México, señaló las once horas del día trece de febrero del dos mil cuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble que a continuación se describe: Una camioneta marca Chrysler Dodge Ram, tipo Pick Up, modelo sin determinar, dos puertas, color blanco, pintura en mal estado, serie número CA 1541LCFH1X3U7, V27BVO2M22G2NGM9161446TD18S1FA, placas KR73512 del Estado de México, ahora placas NB 56690 del Estado de Michoacán, interiores en velour gris en mal estado, llantas más de media vida de uso, dos espejos, carrocería en regular estado, sin estéreo, vidrios completos, sin verificar funcionamiento, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado. Por tanto publíquese los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del juzgado o en la puerta del juzgado, anunciándose la venta del bien mueble embargado por tres veces dentro de tres días, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Anunciándose la venta para que concurren los postores a la misma. Valle de Bravo, México, a tres de diciembre de dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. María del Carmen Miriam Martínez Espinosa.-Rúbrica.

043.-9, 12 y 13 enero.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número anterior 145/03 y actual 2805/03-III, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por EMPRESA EXPRESS SINALOA DIVISION ENSENADA S.A. DE C.V., en contra de CORAT S.A. DE C.V., El Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil tres, se señalaron las diez horas del día treinta de enero del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, del bien inmueble embargado en autos, consistentes en un vehículo, marca Honda Accord, modelo 1999, número de serie 3HGGC5648XG001886, número de motor F23A1212026, placas de circulación 325KNN, del Distrito Federal, automático, cuatro puertas, color gris, por lo que anunciase su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en las tablas de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, debiendo mediar el término de siete días entre la última publicación y la fecha de la celebración de la almoneda. Convoquése postores, haciéndoles saber que sirve de base para el remate la cantidad de \$106,250.00 (CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de los dictámenes periciales que obran agregados en autos, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Fijense además dichos edictos en el lugar de costumbre de este Juzgado.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, el día siete de enero de dos mil cuatro.-Secretario, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

056.-12, 13 y 14 enero.

JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
E D I C T O

En el expediente número 371/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado EDUAR RAMON PEREZ CARMONA Y/O P.D. EULOGIO BENJAMIN PEREZ REYES por propio derecho en contra de ROSALINDA BERNAL BRISENO, la Juez del Conocimiento dictó un acuerdo en fecha nueve y quince de diciembre del dos mil tres, en el cual ordenó anunciar la venta pública de los bienes embargados consistentes en:

1.- Un Televisor marca Phillips de 19 a color, mód. 20L26, serie No. 86580702, sin control remoto, en regulares condiciones. 2.- Videocassetera marca Sony, formato VHS, Mod. SLV-x37, en regulares condiciones, Modular marca Sony Mod. HCD-XB3, serie No. 4147556, con dos bocinas misma marca, Mod. SS-XB3, serie 4041833, en regulares condiciones. 4.- Horno de Microondas marca Sharp, color blanco de Carousel, digital, de 70x30 Cms. Sin comprobar funcionamiento. 5.- Una impresora marca Hewlett Packard tipo Apollo P-2200, modelo TH06Q1C13Y, color beige con azul en regulares condiciones, no funciona. 6.- Una sala de oficina tres piezas, un sillón de dos plazas y otro con mesita integrada, forrados con vinil color negro y beige, en regulares condiciones.

Por lo cual se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la almoneda de remate respecto de los bienes embargados y valuados en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,156.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor indicado, anunciase su venta y convoquése postores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado.- Dado en Zinacantepec, México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

054.-12, 13 y 14 enero.

JUZGADO 12º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 262/2002, Segunda Secretaría, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ERNESTO ZORRILLA RAMIREZ CORZO, en contra de ROBERTO AMEZCUA PIMENTEL, se han señalado las catorce horas del día veintisiete de enero del dos mil cuatro, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate, respecto del vehículo marca Ford, modelo 1998, Club Wagon, serie número IFMREJJ 25VHB66731, cuatro puertas, motor original, hecho en México, color vino, placas de circulación WLJ 9055 Tabasco, México, sirviendo de base para el remate del mueble la cantidad de \$84,800.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, por tres veces dentro de tres días. Se expiden los edictos en Huixquilucan, México, a los seis días de enero dos mil cuatro.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

53-A1.-12, 13 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

C. JUAN ARELLANO PIZANO Y GUADALUPE CAMACHO CRUZ.

JORGE HERNANDEZ MARTINEZ, por su propio derecho, demanda a JUAN ARELLANO PIZANO Y GUADALUPE CAMACHO CRUZ, en el expediente marcado con el número 227/2003-1, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), respecto del departamento 002, entrada A, nivel planta baja, tipo A1, del Edificio Gabino Barreda, régimen de condominio 08, Unidad Habitacional El Rosario, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una área construida constante en: PLANTA UNICA: 58.21 m2. INDIVISO: 7.74 m2. AREA TOTAL: 65.95 m2. DESCRIPCION: Planta única: Estancia, comedor, dos recámaras, alcoba, baño, cocina y patio de servicio.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados JUAN ARELLANO PIZANO Y GUADALUPE CAMACHO CRUZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, emplácese a dichos demandados por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado.- Dado en el local de este Juzgado, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil tres.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

2397-A1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1016/2003.

C. LUIS ESTEBAN FRANCO VELA.

MIRIAM MARTINEZ HERRERA, le demanda en la vía ordinaria civil; lo siguiente: a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une con fundamento en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México; b).- La disolución de la sociedad conyugal; c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Y por ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, de igual manera se le requiere señale domicilio donde se puede oír y recibir notificaciones en el entendido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dada en Nezahualcōyotl, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.  
1599-B1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 103/2003.

PRIMERA SECRETARIA.

MIGUEL JUAN SANCHEZ MARTINEZ Y MARIA LUISA GONZALEZ ROJAS.

GUILLERMO SOTO MELENDEZ, ALFREDO FILEMON BARRERA BADILLO, NORMA PATRICIA PINEDA JARDON Y CESAR ALFREDO BARRERA SANDOVAL APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y les demandan las siguientes prestaciones: a).- La cancelación y rescisión del crédito concedido número 9101020759, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mismo que el hoy codemandado ejerció para adquirir la vivienda señalada como su último domicilio para ser emplazados a juicio, b).- La declaración judicial de rescisión del contrato privado de transmisión de propiedad y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, de fecha 10 de abril de 1992, celebrado por nuestro representante y el hoy codemandado acreditado MIGUEL JUAN SANCHEZ MARTINEZ, en unión de su cónyuge MARIA LUISA GONZALEZ ROJAS, respecto de la vivienda señalada como su domicilio para ser emplazados a juicio, siendo que como consecuencia de la condena de rescisión de los contratos en cuestión, deberá girarse oficio de estilo al C. Registrador de la Propiedad de la localidad en que se encuentra la vivienda, para que proceda a hacer las anotaciones respectivas y relativas a la cancelación y tildación total de los asientos registrales concernientes a las operaciones contenidas en el documento base de la acción, cuyos asientos se proporcionan en el capítulo de hechos y en el último punto petitorio, c).- La desocupación y entrega física y material que deberán hacer los codemandados del inmueble mencionado en los dos incisos que anteceden, a nuestro mandante, con sus mejoras y accesorios, d).- Para el caso de que haya hecho alguna amortización o pago respecto del crédito que se le concedió, la misma quede a favor de nuestra representada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 49 de la Ley del INFONAVIT, e).- El pago de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al inmueble antes referido, a juicio de perito, mismos que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia, f).- El pago de los gastos y costas que origine esta instancia, para el caso de la temeraria oposición. La Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto de fecha diez de octubre del año en curso, ordenó emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, asimismo, fijese en la puerta de este Organó Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, prevengasele para que señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil tres.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Armando García Velázquez.-Rúbrica.

2398-A1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

**INMOBILIARIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el expediente número 464/2003, el C. CRESENCIO MARTINEZ PEREZ Y OTROS, promueven juicio ordinario civil, en contra de INMOBILIARIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTE DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. LUIS LATAPI FOX, demandando la se abstenga y se siga absteniendo de obstaculizar, y retire la malla ciclónica que ha plantado retirándola, del paso del camino vecinal, respete el gravamen que constituye el camino vecinal que pasa por el predio que a su vez constituye la fusión que es propiedad de la parte demandada, el pago de los daños y perjuicios causados por la obstrucción realizada por la demandada, la cesación de la violación por la parte demanda consistente en que esta deje de obstruir el libre paso sobre la servidumbre, el afianzamiento del respeto que la demandada debe guardar sobre el camino vecinal que sirve de paso, el pago de gastos, admitiéndose la demanda por auto del veinticuatro de junio del año en curso, ordenándose por auto del veinticuatro de noviembre del presente año, emplazar a la codemandada INMOBILIARIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de edictos al cual se le hace saber que debe presentarse por sí o apoderado legal o gestor que pueda representarla, a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación de tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes el día veintiocho de noviembre dos mil tres.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

4377.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

**JULIA GONZALEZ VIUDA DE ABARCA.**

En el expediente marcado con el número 530/03, Juicio Ordinario Civil, promovido por MARCELO FERNANDEZ DIAZ, demanda de JULIA GONZALEZ VIUDA DE ABARCA. Demanda la prescripción adquisitiva (usucapión), toda vez que me he convertido en legítimo propietario de lote 37, manzana 5, Unidad Vecinal "A", Fraccionamiento Lago de Guadalupe, entre las calles Pelicanos y Pavo Real, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en virtud de encontrarme en posesión de dicho inmueble a partir del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve, hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlos. Como consecuencia de lo anterior, solicito se declare que el demandado ha perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación. El Pago de gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se origine hasta su total conclusión. Haciéndole saber a la demandada JULIA GONZALEZ VIUDA DE ABARCA, que deberá presentarse dentro de treinta días contados partir del siguiente al de la última publicación, si pasado el tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, dado en el local de este Juzgado a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz Irene Hernández Rosas.-Rúbrica.

2394-A1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, promueve en el expediente número 533/02, juicio ordinario civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JOSE DE JESUS SEGOVIA MARQUEZ, MARIA GUADALUPE BRAVO FRANCIA Y EVA RUIZ GONZALEZ, la cancelación y del crédito concedido. a).- La cancelación y rescisión del crédito concedido número 8900502834, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) mismo que el codemandado acreditado JOSE DE JESUS SEGOVIA MARQUEZ, ejerció para adquirir la vivienda señalada como su último domicilio, b).- La declaración judicial de rescisión del contrato privado de transmisión de la propiedad de la construcción, otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, de fecha 9 de abril de 1991 celebrada por nuestra representada y el hoy codemandado acreditado JOSE DE JESUS SEGOVIA MARQUEZ, en unión de su cónyuge MARIA GUADALUPE BRAVO FRANCIA, respecto de la vivienda señalada como su último domicilio, c).- La desocupación y entrega material y jurídica del inmueble materia del juicio a favor de nuestro mandante, con sus mejoras y acciones, d).- Para el caso de que haya efectuado alguna amortización o pago respecto del crédito que se concedió, la misma quede a favor de mi representado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 49 de la Ley de INFONAVIT, e).- El pago de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al inmueble antes referido, a juicio de peritos, mismos que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia, f).- El pago de los gastos y costas que esta instancia origine.

De los señores JOSE DE JESUS SEGOVIA MARQUEZ (titular) MARIA GUADALUPE BRAVO FRANCIA (cónyuge) y EVA RUIZ GONZALEZ (ocupante), se demanda. a).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 1992 celebrado por la codemandada ocupante, EVA RUIZ GONZALEZ, la primera como compradora y este último como vendedor, respecto de la vivienda materia de esta demanda, b).- La desocupación y entrega material y jurídica del inmueble materia del juicio, con sus mejoras y acciones, a favor de nuestro mandante, c).- El pago de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al inmueble materia de esta instancia lo que deberá ser calculado en ejecución de sentencia, d).- El pago de los gastos y costas que esta instancia origine.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación dentro de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México, se expide a los tres días del mes de noviembre del año dos mil tres.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

2398-A1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 64/2003-2.

AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

Se hace del conocimiento que RUTILIO REYES SOLIS, actora en el presente Juicio, demanda en el expediente número 64/2003, relativo al juicio Ordinario Civil, a AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., de quien manifiesta bajo protesta de decir verdad desconoce el domicilio o paradero actual del mismo, respecto del inmueble ubicado en calle Norte 12, número oficial 41, lote de terreno número 4 de la manzana 15, del fraccionamiento San Carlos, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo la partida 42, volumen 29, libro primero, sección primera, de fecha nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos; con una superficie total de: 153.00 m<sup>2</sup>, y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 m con lote 05, al sur: 17.00 m con lote 3, al oriente: 09.00 m con lotes 21 y 22, al poniente: 9.00 m con calle norte 12, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan:

Desde el año de 1991 me encuentro en posesión desde el lote de terreno descrito, mismo que se encontraba abandonado, en dicho inmueble realice mejoras y tengo más de once años viviendo en el mismo, tal inmueble se encuentra inscrito a favor de AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., lo poseo a título de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Se emplaza a AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., por medio de edictos haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, así mismo fíjese en la puerta del Tribunal.- Ecatepec de Morelos, un de julio del año dos mil tres.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

2396-A1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

BERTHA CERVANTES JARILLO, promoviendo por su propio derecho, demanda en este Juzgado en el expediente número 403/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES GEMA, S.A., FRANCISCO MORENO HERNANDEZ A).- Que me he convertido de poseedora, en legítima propietaria del lote de terreno sin número ubicado en Avila Camacho esquina con Anémonas en el fraccionamiento Las Margaritas, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de haber poseído dicho terreno por más de treinta y tres años, en los términos exigidos por la Ley de la materia para la procedencia y eficacia de la prescripción adquisitiva. B).- Como consecuencia de lo anterior, que han perdido todo derecho de propiedad y garantía respecto del bien inmueble que ha quedado debidamente identificado en el inciso que antecede por la eficacia de la usucapión que se hace valer. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, en la presente instancia y en las subsiguientes.

Y en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio del presente se emplaza a juicio a los codemandados para que comparezca ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la última publicación a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código invocado, emplácese por edictos al demandado; en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expide en Tlalnepantla, México, a los doce días del mes de noviembre dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázarez Juárez.-Rúbrica.

2393-A1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 10/2003.  
SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE LUIS HEREDIA HERNANDEZ.

JACQUELINE SANCHEZ PIMENTEL, promueve por su propio derecho y le demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión respecto de la casa marcada con el número 32, lote dos, de la manzana dos, del régimen dos del Fraccionamiento denominado Las Vegas, ubicada en este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México. B) La cancelación y titulación del asiento registral que obra en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, Estado de México. C) Como consecuencia de lo anterior prestación, se inscriba a mi nombre el inmueble objeto de la presente controversia. D) Solo para el caso de que se llegare a oponerse temerariamente a la presente demanda, el pago de gastos y costas que se originen, aún las de segunda instancia que se llegaren a realizar, en términos de lo establecido por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. La Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto de fecha diez de octubre del año dos mil tres, ordenó emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismo que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo, fíjese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevengásele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.268, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los cinco días de noviembre de dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. José Luis Miranda Navarro.-Rúbrica.

2398-A1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**CARLOS JOAQUIN BERRON GUZMAN.**

DAMASO HERNANDEZ RAMIREZ, promoviendo en su carácter de apoderado legal de BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, demanda a CARLOS JOAQUIN BERRON GUZMAN, en el expediente marcado con el número 229/2001-1, relativo al juicio ordinario mercantil, respecto de la declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo establecido para el pago del crédito otorgado y sus accesorios del convenio modificatorio y reconocimiento de adeudo y contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria, celebrados por nuestra representada con la parte demandada, vencimiento que se actualiza por el incumplimiento de esta en el pago de sus obligaciones contraídas de conformidad con la cláusula décima quinta del convenio modificatorio para que tenga el demandado por perdido sus derechos para utilizar el plazo de crédito establecido. El pago de capital que conforman la certificación contable que se exhibe de fecha quince de marzo del dos mil uno, asciende a la cantidad de 112,893.77 unidades de inversión y así haciendo la conversión a pesos es de \$332,263.96 pesos en moneda nacional, unidades que deberán actualizarse en moneda nacional, al variar el valor de la unidad de inversión que determine el Banco de México, lo anterior en la forma y términos estipulados en la cláusula quinta del convenio modificatorio con reconocimiento de adeudo del contrato de apertura de crédito simple con interés y con garantía hipotecaria. El pago de la cantidad de 18,149.68 unidades de inversión y así mismo haciendo la conversión a pesos hace un equivalente de \$53,417.34 moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios proporcionales sobre saldos insolutos mensuales, del crédito a razón de la tasa pactada en la cláusula séptima del convenio modificatorio aludido en la prestación inmediata anterior, y de adeudo al valor de la unidad de inversión que en este momento determine el Banco de México. El pago de la cantidad de 1,301.40 unidades de inversión, haciendo la conversión a pesos hace un equivalente a \$3,830.22 por concepto de erogaciones netas que corresponden a las primas de seguros generados hasta el día quince de marzo del dos mil uno, cantidad erogada por la actora y que deberán cubrir los demandados, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décima segunda del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, incluido en el instrumento notarial que se acompaña como documento base de la acción, mas las cantidades que por ese concepto se sigan generando y sean erogadas por la accionante hasta el total de la liquidación del presente asunto, las cuales serán cuantificadas en ejecución de sentencia. El pago de la cantidad de 3,292.05 unidades de inversión haciendo la conversión a pesos da un equivalente de \$9,689.02 moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados hasta el día quince de marzo del dos mil uno, mas los que se sigan causando hasta la total resolución del presente juicio, a razón de la tasa pactada, cuya base del cálculo y cuantificación se precisan en la cláusula novena del convenio modificatorio identificado con antelación, contenido en el instrumento notarial que se acompaña como documento base de la acción. El pago de todas y cada una de las prestaciones que le correspondan y que llegue a erogar nuestra representada con motivo de las obligaciones adquiridas por los demandados contenidas en el instrumento notarial que se exhibe como documento base de la acción, como son el pago de impuestos y derechos, contribuciones prediales, servicio de agua y demás contribuciones, impuestos y derechos que afecten el inmueble, misma que serán cuantificados en ejecución de sentencia. La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del adeudo, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la demandada de conformidad con la cláusula décima quinta del convenio modificatorio, en el instrumento notarial exhibido como base de la acción. La entrega de la posesión que el inmueble grabado se

haga a nuestra representada de conformidad con lo establecido a la cláusula décima sexta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, instrumento notarial exhibido como base de la acción. El pago de los gastos y costas en el presente juicio origine, de conformidad con la cláusula décima cuarta del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandado CARLOS JOAQUIN BERRON GUZMAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1063 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México abrogado, emplácese a dicho demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta la última publicación haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Itzacaala o Centro de Tlalnepantla, México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado a los catorce días del mes de octubre del dos mil tres.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

2369-A1.-2, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE LUIS PATIÑO FUNES.

Se hace de su conocimiento que MARIA ELENA CONTRERAS GARCIA, en el expediente 718/2003, iniciado el ocho de octubre del año dos mil tres, promueve en su contra las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une a la suscrita y el hoy demandado de acuerdo a los establecido en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente; B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que el Juez del conocimiento dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual, por auto de fecha ocho de octubre del año en curso, ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de circulación en esta Ciudad de Texcoco, y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones ordenadas, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.- Texcoco, México, a quince de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Tepepa Zimbrón.-Rúbrica.  
4578.-22 diciembre, 2 y 13 enero.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

C. BEATRIZ BANDA DANIEL.

En el expediente número 572/2003, se encuentra radicado en éste H. Juzgado el juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por HECTOR MARTINEZ LEONEL, en contra de BEATRIZ BANDA DANIEL, ignorando su domicilio se le emplaza por medio de edictos tal y como lo dispone el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en virtud de que no fue posible la localización del domicilio o paradero actual de la demandada, notifíquese al mismo por medio de edictos que deberán contener una relación detallada de la demanda, y que invoca la causal que señala el artículo 253, fracción XVIII, del Código Civil abrogado, separación del domicilio conyugal por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, y demandado las siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial, la disolución, por lo que publiquense los presentes edictos por tres veces de siete en siete días en el periódico denominado GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda interpuesta en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de Ley para el caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por el artículo 1.170 del Ordenamiento Legal en cita, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Expidiéndose a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1600-B1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

C. ROSA ROSAS VILCHIS.

El señor ARMANDO TREJO ALANIS, le demanda en el expediente número 1154/2003, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción XVIII, del artículo 253, del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de la demandada ROSA ROSAS VILCHIS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo(a), por apoderado o por gestor que pueda representarlo(a), con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín; debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población, por tres veces de siete en siete días, se expide en la Ciudad de Toluca, México a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil tres.-Doy fe.-Atentamente.-Secretario del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

4380.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 684/02-2.

MIGUEL RODRIGUEZ ZARATE Y MARIA DE LOURDES MENDEZ MEJIA.

GUILLERMO SOTO MELENDEZ, ALFREDO FILEMON BARRERA BADILLO, NORMA PATRICIA PINEDA JARDON Y CESAR ALFREDO BARRERA SANDOVAL EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES les demandaron en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones de demanda: A).- La cancelación y rescisión del crédito concedido número 8900718069. B).- La declaración judicial de rescisión del contrato privado de transmisión de la propiedad de la construcción otorgamiento de crédito y constitución de garantías hipotecaria, de fecha 17 de febrero de 1990, celebrada con nuestra representada y el hoy demandado MIGUEL RODRIGUEZ ZARATE en compañía de su cónyuge MARIA DE LOURDES MENDEZ MEJIA. C).- La desocupación y entrega física y material que deberá hacer los demandados del inmueble. D).- Para el caso de que haya hecho alguna amortización o pago respecto del crédito que se le concedió, la misma quede a favor de nuestra representada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 49 de la Ley del INFONAVIT. E).- El pago de daños y perjuicios que se hubieren ocasionado al inmueble. F).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de temeraria oposición. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término no comparezca por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones pues de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Texcoco, México, a primero de octubre del dos mil tres.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.- Rúbrica.

2399-A1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente número 700/03, promovido por MAURO ARCANGEL HUERTA CORDERO, por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso, (diligencias de información de dominio), respecto de un inmueble ubicado en Río Verdigué, sin número, en el Barrio de Santa Cruz Otzacatipan, Toluca, México, con una superficie de: 3,248.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 110.75 m con Bartolo González, al sur: 92.96 m con Mario Huerta Cordero, al oriente: 39.00 m con Río Verdigué, al poniente: 31.00 m con Silvino Zepeda, para acreditar que ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a dieciséis de diciembre del dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rita Erika Collín Jiménez.-Rúbrica.

040.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

C. CARLOS ENRIQUE ALCANTARA HERNANDEZ.

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, promueve ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, México, en el expediente 715/2002, juicio ordinario mercantil, en contra de CARLOS ENRIQUE ALCANTARA HERNANDEZ, reclamando como prestaciones las siguientes: A).- El pago de la cantidad de \$175,441.84 (ocho setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional) por concepto de saldo insoluto del crédito adeudado generado hasta el día 13 de mayo de 2002, B).- El pago de la cantidad de \$16,177.64 (dieciséis mil ciento setenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), por concepto de intereses moratorios generados hasta el día 13 de mayo de 2002, más los que se sigan causando hasta la total solución del presente juicio, a razón de la tasa pactada, cuya base de cálculo y cuantificación se precisa en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA (11a), del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, contenido en el instrumento notarial que se acompaña como documento base de la acción, C).- El pago de la cantidad de \$3,135.86 (tres mil ciento treinta y cinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), por concepto de erogaciones netas que corresponden a las primas de seguros generadas hasta el día 13 de mayo de 2002, cantidad erogada por la actora y que deberán cubrir el demandado, de acuerdo a lo pactado en el CLAUSULA DECIMA SEXTA (16a) NUMERAL 2 y 4 del contrato de apertura de crédito simple con Garantía Hipotecaria, contenido en el instrumento notarial que se acompaña como documento base de la acción, D).- El pago de la cantidad de \$48,970.34 (cuarenta y ocho mil novecientos setenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), por concepto de pago mensual vencido, conforme al desglose de la certificación de estado de cuenta hasta el día 13 de mayo de 2002, que se adjunta en original en términos del artículo 68 de la Ley de Instrucciones de Crédito, y en términos de la CLAUSULA NOVENA (9a) contrato base de la acción en este juicio, más las que se sigan generado hasta la total solución del presente juicio, las cuales serán cuantificadas en ejecución y liquidación de sentencia, E).- El pago de la cantidad de \$14,368.05 (catorce mil trescientos sesenta y ocho pesos con cinco centavos) por concepto de comisión, conforme a lo establecido en la CLAUSULA SEXTA (6a) del Contrato de Apertura de Crédito Simple y la Hipoteca, F).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del adeudo en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandado de conformidad con la CLAUSULA VIGESIMA (20ª) inciso B, del contrato contenido en el instrumento notarial exhibido como base de la acción, G).- La entrega de la posesión que el inmueble gravado a nuestra representada de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (21a) inciso C), del instrumento notarial exhibido como documento base de la acción, H).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine de conformidad con lo estipulado en la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA (17a), del documento base de la acción ya identificado.

Por lo que se le hace saber por este conducto a "CARLOS ENRIQUE ALCANTARA HERNANDEZ, que deberá apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, y en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expiden a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil tres.- Doy fe.-La Primera Secretaría de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica. 2369-A1 -2, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: ANGEL PAREDES LOPEZ.

SOFIA MAYEN ROA, por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil (Divorcio necesario), registrado bajo el número de expediente 800/D3, demandando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; en donde el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalneptla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, ordenó por auto de fecha trece de noviembre del año en curso, se emplazara por medio de edictos a usted ANGEL PAREDES LOPEZ, ya que se desconoce su actual paradero; y que su último domicilio lo tuvo en calle Colorines número 7, Colonia Francisco I. Madero, Sección La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México para que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que legalmente lo represente, para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial conforme a lo establecido por los artículos 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como para su fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento; suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.

2376-A1 -2, 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

CESAR AGONIZANTE ARROYO.

Se hace de su conocimiento que TOMASITA GONZALEZ SANCHEZ, en el expediente registrado bajo el número 785/2003, en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demandó las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une a la suscrita y el hoy demandado de acuerdo a lo establecido en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación apercibiendo al demandado que pasado ese término si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 de la Ley Procesal prealudida, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.- Texcoco de Mora, Estado de México, a quince de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

4577.-22 diciembre, 2 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1093/03, seguido por LUCRECIA BERNAL GUTIERREZ, en el juicio especial de desahucio en contra de GUILLERMO FLORES VICENTINO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, se dictó un auto en el que se ordenó emplazar al demandado GUILLERMO FLORES VICENTINO, por medio de edictos; dándole a conocer que en fecha ocho de octubre del año en curso LUCRECIA BERNAL GUTIERREZ, por su propio derecho demanda juicio especial de desahucio en contra de GUILLERMO FLORES VICENTINO, al tenor de las siguientes prestaciones: 1a.- La desocupación y entrega de la casa "A" de Tlatelolco, número 14 de Santa María Totoltepec, en Toluca, México, por falta de pago de las rentas correspondientes a los últimos cinco meses, a partir de mayo del 2003, más las que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio; 2a.- El pago de \$122.00 (CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de luz eléctrica que he pagado a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro para evitar el corte del servicio en la casa "A" de Tlatelolco, número 14 de Santa María Totoltepec, Toluca Méx.; 3a.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Admitiéndose la demanda por auto relativo de fecha nueve de octubre de dos mil tres, por lo que publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población. Haciéndole saber a la parte demandada que se le concede un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace en dicho término se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las ulteriores y aún las personales se le harán en términos por lo dispuesto en el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

4587.-22 diciembre, 2 y 13 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 499/03, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapición, promovido por JOSE HUMBERTO SANCHEZ ALARCON, en contra de RAMON DOMINGUEZ FRANCO, CONCEPCION DOMINGUEZ FRANCO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA por auto dictado en fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada RAMON Y CONCEPCION de apellidos DOMINGUEZ FRANCO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda A).- La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la usucapición y que he adquirido por ende la propiedad del inmueble identificado como el Huizache, ubicado en Avenida Pájaros número 150, Colonia Granjas Guadalupe, primera sección, municipio de Nicolás Romero, México, el cual cuenta con una superficie de: 262.80 m2 (doscientos sesenta y dos punto ochenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 m y lindaba con camino a Presa de Guadalupe hoy Avenida Pájaros, al sur: en 10.10 m y lindaba con lote 19 hoy con Guadalupe Castelán, al oriente: en 25.50 m

lindaba con lote 20 hoy con Rogelio Vargas, al poniente: en 26.80 m y lindaba con Concepción Domínguez Franco hoy linda con David Arévalo Méndez. B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Sentencia Definitiva que su señoría se sirva dictar. C).- El pago de los gastos y costas que este Juicio origine hasta su total terminación. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Atizapán de Zaragoza, México, a primero de diciembre del dos mil tres.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

2391-A1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

AL CIUDADANO: JOSEFINA ARANDA ALVAREZ.

El señor FIDEL ROSALES MARQUEZ, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 612/03, por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, demandándole las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que me une a su persona por la causal de divorcio prevista por la fracción XIX, del artículo 4.90 del Código Civil en vigor, para el Estado de México. 2.- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y 3.- El pago de los gastos y costas que originen con motivo del presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procesal Civil, emplácese a la demandada JOSEFINA ARANDA ALVAREZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y que sean publicados por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber de que deberá presentarse a este Juzgado a dar contestación a la demanda dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo por sí o por apoderado con poder bastante y suficiente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México; del mismo modo fíjese en la puerta de este Tribunal el edicto correspondiente por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de éste Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2470-A1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Que en los autos del expediente 1164/2003, relativo al juicio ordinario civil de controversia del orden familiar, sobre pérdida de la patria potestad y demás prestaciones que indica,

promovido por URIEL ABEL GERARDO LANDEROS MALAGON, en contra de BEATRIZ ADRIANA SANCHEZ ACOSTA, por las razones y motivos que indica, la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil tres, ordenó se emplazó por medio de edictos a la señora BEATRIZ ADRIANA SANCHEZ ACOSTA, haciéndole saber que debe presentarse en un término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, asimismo se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide la presente el día diez de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

2471-A1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANASTACIA MARTINEZ DE RAMOS.

RODOLFO HERRERA BAUTISTA, en el expediente número 597/2003, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapón respecto del lote de terreno número 8, de la manzana 48, de la Colonia Tamaulipas de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 m con lote 7, al sur: 17.00 m con lote 9, al oriente: 10.50 m con lotes 34 y 35, al poniente: 10.50 m con calle Virgen del Camino, con una superficie total de: 178.50 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México.- Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

1646-B1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. INMUEBLE.

Por este conducto se les hace saber que RAMIREZ GAVIA MARIA MIREYA, le demandan en el expediente número 663/2003, relativo al Juicio Otorgamiento y Firma de Escritura, respecto del lote de terreno número 42, de la manzana 14, del

Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte poniente: 08.00 m con Sierra Dorada, al nor oriente: 15.00 m con lote 44, al sur oriente: 08.00 m con lote 18, al sur poniente: 15.00 m con lote 42, con una superficie aproximada de: 120 m2.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, siendo entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

1647-B1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. INMUEBLE.

EXPEDIENTE: 663/2003.

MARIA MIREYA RAMIREZ GAVIA, le demanda en la vía ordinaria civil el otorgamiento y firma de escritura, respecto del lote de terreno número 42, de la manzana 14, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte poniente: 8.00 m con Sierra Dorada, al nor oriente: 15.00 m con lote 43, al sur oriente: 8.00 m con lote 19, al sur poniente: 15.00 m con lote 41, con una superficie aproximada de: 120.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a primero de diciembre del dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

1648-B1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 785/2003.

Se hace saber a LILIANA BECERRIL HERNANDEZ, que en el expediente número 785/2003, radicado en este Juzgado promovido por JOSE ANTONIO BUENDIA VALVERDE, en el Juicio de Divorcio Necesario, solicitando la disolución del vínculo matrimonial así como de la Sociedad Conyugal y el pago de gastos y costas judiciales, basándose para ello en el artículo 1.165, y 1.181 por lo que en términos del Código Ajetivo en Cita, por este Conducto se emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, se presente ante el local de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, con residencia en Chimalhuacán, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.181 del Código Adjetivo de la Materia.

A su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación dentro de este Distrito Judicial, en el Boletín Judicial y en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento remate.- Chimalhuacán, México, a primero de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Maria Claudia Sánchez García.-Rúbrica.

1649-B1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. SALVADOR GOMEZ DORANTES.

EXPEDIENTE NUMERO: 266/03.

La C. VERONICA HERNANDEZ NAVA, le demanda en el expediente número 266/03, relativo al juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por VERONICA HERNANDEZ NAVA, en contra de SALVADOR GOMEZ DORANTES, radicado en este Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose para ello en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor. B).- pérdida de la patria potestad sobre nuestro menor hijo de nombre DAVID ALEXIS GOMEZ HERNANDEZ. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine o para el caso que se oponga temerariamente a la presente demanda.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación que se realice, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía y teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se serán realizadas por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad de Texcoco, como lo es el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial.- Fijándose además una copia del edicto e la puerta del Juzgado por todo el

tiempo del emplazamiento.- Dado en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

1650-B1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: INMOBILIARIA VAZE, S.A. Y HECTOR GUTIERREZ TAPIA.

EXPEDIENTE NUMERO: 610/03.

LUIS HUMBERTO FLORES CRUZ, les demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 23, de la manzana 75-A, de la Colonia Evolución Super 24, de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 26.80 m con lote 22, al sur: 26.00 m con lote 24, al oriente: 9.00 m con calle Monumento a la Revolución, y al poniente: 9.00 m con lote 5, con una superficie total de: 234 m2. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos de que si pasado este plazo no comparecen, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolos asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1651-B1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, FIDEICOMITENTE COMPAÑIA FRACCIONADORA Y URBANIZADORA SAN AGUSTIN, S.A., FIDUCIARIO FINANCIERA DEL NORTE, S.A. DE C.V., Y FIDUCIARIO BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A.

EXPEDIENTE NUMERO: 694/03.

DAGOBERTO MENDOZA MARTINEZ, les demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 37, de la manzana 11, de la Colonia Izcalli Nezahualcóyotl, de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 17.15 m con lote 36, al sureste: 7.00 m con lote 6, al suroeste: 17.15 m con lote 38, y al noroeste: 7.00 m con calle Xicoténcatl, con una superficie total de: 120.05 m2. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos de que si pasado

este plazo no comparecen, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolos asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1652-B1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 958/2003.

C. PEDRO BULMARO CUEVAS TENOPALA.

Se le hace saber que la señora SOCORRO NAJERA ROSAS, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario por la causal IX y XII del artículo 4.90 del Código Civil, reclamándole las siguientes prestaciones: A) Disolución del vínculo matrimonial; B) La cesación de los efectos de la sociedad conyugal; C) El pago de las pensiones caídas, que dejo de cubrir desde el abandono del hogar conyugal; D) El pago de \$ 60,000.00 por concepto de deudas contraídas; y E) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Y por auto de fecha tres de diciembre del año en curso, se ordenó emplazarlo a través de edictos, por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación de tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

1645-B1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

Expediente 796/03, GREGORIO SIGUENZA MERAZ, promovió ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, unas diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Hornotlale", ubicado en calle Nacional s/n, en San Juan Atzacualoya, municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 6,258.90 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 18.55 m con calle Nacional; al sur: 18.10 m con Río; al oriente: 340.60 m con María de Jesús Siguenza; al poniente: 342.50 m con Ernesto Vega, actualmente José Vega Hernández.

Publiquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, dado en Amecameca, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Segifredo Rendón Bello.-Rúbrica.

6-B1.-5, 9 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

EVANGELINA HERNANDEZ GARCIA, en el expediente marcado con el número 1055/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, México, promueve procedimiento no contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Zaragoza 79, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.50 metros y colinda con Porfirio Martínez Vda. de Dorantes actualmente Guillermo Dorantes Martínez; al sur: 18.50 metros y colinda con Martín Arce actualmente Andrés Becerra Jiménez; al oriente: 09.50 metros y colinda con terrenos ejidales; al poniente: 09.50 metros y colinda con calle Zaragoza, con una superficie de 175.75 metros ciento setenta y cinco metros cuadrados con setenta y cinco centímetros. Para que quien se crea con mejor derecho de poseer lo haga valer en la vía y forma correspondiente.

Publiquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2003 dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

22-B1.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

AL C. MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ RIVERA.

El señor GABINO FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, le demanda en el expediente número 1117/2003, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ RIVERA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se lo emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra por sí misma, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda. Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la Ciudad de Toluca, México, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.-Doy fe.-Atentamente.-La Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

4545.-18, 31 diciembre y 13 enero.

## JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.  
E D I C T OEXPEDIENTE 0923/98.  
SECRETARIA "A".

SEÑOR FRANCISCO JULIAN SALINAS NAVARRO.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de FRANCISCO JULIAN SALINAS NAVARRO, en el expediente número 0923/98, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado CRISPIN JUAREZ MARTINEZ, dictó unos autos que en su parte conducente dicen: "México, Distrito Federal, a siete de enero de mil novecientos noventa y nueve. Con el escrito de cuenta anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Tribunal, se tiene por presentados a JUAN JOSE SERRANO SILES, JAVIER ARRIAGA GUERRERO Y MARIA DE LOS ANGELES LUQUEÑO MARTINEZ, en su carácter de apoderados de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. personalidad que se les reconoce en términos la copia certificada de poder que se exhibe, para los fines conducentes. En esa virtud se tiene a BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., por conducto de sus apoderados, demandando de FRANCISCO JULIAN SALINAS NAVARRO, el pago de la cantidad de \$ 174,702.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria que tienen celebrado así como las demás prestaciones referidas en la demanda, misma que se admite a trámite en la vía especial hipotecaria, con fundamento en los artículos 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. En tal virtud con entrega de las copias simples exhibidas y por medio de notificación personal, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación, se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente. Fórmese la sección de ejecución correspondiente. Se tienen por señalados los domicilios que se indican para los fines conducentes y por autorizadas a las personas que se mencionan para los efectos que se precisan. Guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos que se acompañan. Tomando en consideración que la parte demandada tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento al C. Juez de lo Civil Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este juzgado practique el emplazamiento correspondiente y mande fijar e inscribir la cédula hipotecaria mediante oficio que gire al C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha entidad, debiendo dicha autoridad exhortada prevenir a la parte demandada, para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las mismas le surtirán en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles. Se faculta además a la autoridad exhortada, para que tenga por señalados nuevos domicilios de la parte demandada dentro de su jurisdicción y acuerde promociones a la parte actora tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciado CRISPIN JUAREZ MARTINEZ.-Doy fe.-Dos rúbricas". México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil tres. A sus autos el escrito de cuenta y copia simple del mismo que se acompaña como lo solicita la parte actora, por conducto de su apoderado promovente y tomando en consideración que el Subdirector de Información y Estadística de la Dirección de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio número DRPT/SIE/28/129/2002, de fecha siete de noviembre del año dos mil dos, comunico a este juzgador que no se encontraron datos o información sobre el domicilio de la parte demandada y que por ende no fue posible la localización del domicilio del demandado FRANCISCO JULIAN SALINAS NAVARRO, con fundamento en el artículo 122 fracción II del

Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a la parte demandada FRANCISCO JULIAN SALINAS NAVARRO, el proveído de siete de enero de mil novecientos noventa y nueve y emplácese a juicio a dicha parte demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "El Sol de México", a fin de que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, concediéndose para tales efectos el término de treinta días para hacerlo, quedando en este juzgado las copias de traslado correspondientes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Dos rúbricas". México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil tres, a sus autos el escrito de cuenta y copia simple del mismo que se acompaña, como lo solicita la parte actora, por conducto de su apoderado promovente y por las razones que menciona, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique en los estrados de este juzgado a su cargo y en los lugares de costumbre los edictos a que se hace mención en proveído de tres de enero de dos mil tres. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-Dos rúbricas".

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, en el periódico "El Sol de México", en los estrados del Juzgado Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México y en los lugares de costumbre que señale el juez exhortado. México, Distrito Federal, a 4 de agosto de 2003.- El C. Secretario "A" de Acuerdos, Lic. Martín Lozano Jarillo.-Rúbrica.

22-A1-7, 13 y 19 enero.

## JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el expediente número 406/00, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA, apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ALONSO FAJARDO GARNICA Y MARIA ARACELI VALERO DIAZ, el Juez del Conocimiento señaló las doce horas del día treinta de enero del dos mil cuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistentes en un inmueble ubicado en la casa número 23, de la calle de Hidalgo número 426, del condominio horizontal denominado "Residencial San Jacinto" constituido en el lote de terreno marcado con el número 1, en San Buenaventura, Toluca, México, que mide y linda, al norte: 13.420 m con lote 24, al sur: 13.512 m con lote 22, al oriente: 6.852 m con área de acceso común o vialidad y al poniente: 6.850 m con propiedad de María Garcés N., y Pilar Aguilar Moreno, con una superficie de: 92.244 metros sirviendo de base para el remate la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado en actualización por los peritos designados en actuaciones, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el precepto legal 768 de la Ley Procesal Civil del Estado de México, abrogado, y para el caso de no presentarse postores al bien que se saca a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio anterior a las reformas, por lo que convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.- Dado en Toluca, México, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Martha F. Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

020-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 1117/2003.

C.C. VICENTE GODINEZ E ISABEL MARTINEZ VEGA.

C. ROBERTA GODINEZ TREJO, denuncia el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FRANCISCO GODINEZ CONTRERAS Y EDUVIGES TREJO SANCHEZ, haciéndoles saber a los C.C. VICENTE GODINEZ E ISABEL MARTINEZ VEGA, la radicación de la presente sucesión intestamentaria y que deberán presentarse en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que justifiquen sus derechos a la herencia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

1598-B1.-4, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente marcado ante este Juzgado con el número 563/95, el señor ELIGIO MIRANDA HITTA, a través de su endosatario en procuración RAFAEL PASTOR DIAZ, promueve juicio ejecutivo mercantil, en contra de JESUS ALBERTO MARTIN CASTILLO. Se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día treinta de enero del dos mil cuatro, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Robles, número uno, identificada como lote 37, de la manzana uno, sección uno, en la Colonia Rinconada de Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: con pancoupe curvo formado con intersección de calle, al este: 7.00 m con el lote 36 y calle Retorno de Olivos, al sureste: 18.00 m con el lote treinta y ocho, al noroeste: 14.73 m con calle Retorno Olivos, con una superficie total de: 167.430 metros cuadrados de terreno, con una construcción de: 180.00 metros cuadrados, sirviendo como precio para la formulación de posturas legales la cantidad de \$920,400.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto publíquense los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado y periódico de mayor circulación de esta localidad por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de siete días, con el fin de convocar postores. Se expiden a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Humberto Ruiz Martínez.-Rúbrica.

019.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. ROSA FERRER DE LA ROSA.

Se hace de su conocimiento que JOSE JOEL RODRIGUEZ ESPINOZA, por su propio derecho, en el expediente registrado bajo el número 784/2003, en la vía ordinario civil sobre divorcio necesario, le demandó las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une de acuerdo a lo establecido por la fracción XIX del artículo 9.90 del Código Civil vigente. B).- El pago de gastos y costas que se origine el presente juicio.

Haciéndoselo saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoselo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial. Debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Texcoco de Mora, Estado de México, a diecisiete de diciembre del año dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Tepepa Zimbrón.-Rúbrica.

4576.-22 diciembre, 2 y 13 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En el expediente número 854/2000, CARDENAS CARDENAS SEVERO, promueve en la vía ejecutiva mercantil en contra de JOSE ALEJANDRO ARRIAGA SIERRA Y SERGIO GUERRERO VILLEGAS, señalándose las doce horas del día treinta de enero de dos mil cuatro, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en autos consistente en marca Ford, modelo 2000, tipo Lincoln, serie ILNHM87A3YY934408, radio AM FM tocacintas, CD, cuatro llantas rodando y una de refacción 70% de vida, siendo postura legal la que cubra el precio fijado en que fue valuado, siendo la cantidad de \$ 204,300.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de tres días, debiendo mediar de igual término siete días entre la última publicación y el día señalado para tal efecto, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad, así como en la tabla de avisos del juzgado, convocando a postores y acreedores para que comparezcan a la misma, se expiden a los seis días del mes de enero del dos mil cuatro.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

40-A1.-9, 12 y 13 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 9568/603/03, ALBERTO ORTIZ GARCIA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado Cerrada de Huatla San Luis Huexotla del Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 18.00 m con Adolfo Yépez Soto; al sur: 18.00 m con Ignacio Camacho; al oriente: 11.50 m con Ma. del Carmen Martínez y Cda. de Huatla; al poniente: 11.50 m con Francisca Monreal. Superficie aproximada de 207.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 19 de diciembre del año 2003.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

23-B1.-8, 13 y 16 enero.